



SEÑORES

**JUZGADO SÉPTIMO (07) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAL LABORALES
DE MEDELLÍN.**

DR. JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.

E. S. D.

ASUNTO:	EXCEPCIONES
TRAMITE:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	FERNANDO ANTONIO AGUDELO CANO. C.C. No. 70.065.303
DEMANDADO:	COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO:	05001410500520160111600

Reparto. Reasignación 1769.

CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO. abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional conforme aparece en mi correspondiente firma, obrando en el proceso de la referencia como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES E.I.C.E.” procedo conforme los requisitos y términos de Ley, a dar contestación a la acción ordinaria adelantada en contra de la entidad, en los siguientes términos

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN
LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, y que para ello se ciñe a la Ley o norma que la creó o autorizó y a sus Estatutos internos.

La Representación Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la ejerce el Dr. Juan Miguel Villa Lora, identificado con C.C. No. 12.435.765 quien obra en su calidad de presidente, o por quien haga sus veces al momento de contestar esta demanda.

El domicilio principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 217-0100.

A LOS HECHOS

Primera: Es parcialmente cierto, respecto de la sentencia proferida por el juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas de Descongestión de Medellín, el 19 de noviembre de 2014, en donde se condenó al reconocimiento de incrementos, indexación y costas del proceso.

Segundo: Es parcialmente cierto, la sentencia referida deberá ser aportada por la parte que alega su existencia y el despacho comprobará su cumplimiento.

Tercero: Es parcialmente cierta, el documento descrito en este punto deberá ser aportado para su evaluación y conducencia.

A LA PRETENSIÓN

Me opongo a la prosperidad de la pretensión incoada en la demanda, por carecer de fundamentación fáctica y legal, debiéndose en todo caso, absolver a Colpensiones de todo cargo y condenar en costas al actor por su temeridad al iniciar una ejecución, habiendo recibido el reconocimiento y pago de por parte de la Entidad de las condenas impuestas. Se afirma lo anterior porque, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que reza:

“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”

Así las cosas, solicito al despacho que declare la prosperidad de las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN:

Es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y del ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código Procesal del Trabajo en concordancia con el 2512 y 2535 del Código Civil.

PAGO:

Deberá declararse prospera esta excepción, en tanto que, mediante resolución GNR 206044 del 09 de julio de 2015 se reconoció y ordeno el pago de las costas objeto de este proceso, así las cosas, Colpensiones al ordenar y pagar las obligaciones aquí ejecutadas, quedo a paz y salvo de los conceptos que se pretenden y que se lleguen a demostrar en el proceso; en consecuencia, deberá cesar la ejecución a la Entidad por el concepto reclamado.

COMPENSACIÓN:

Solicito se tenga en cuenta todas las sumas de dinero que Colpensiones haya cancelado a la parte ejecutante de conformidad con los artículos 1626 y ss. 1714 ss, del Código Civil aplicable por analogía al procedimiento laboral y al 145 del Código Procesal del trabajo por remisión expresa.

INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO:

Como es sabido, es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo, la existencia de un título que reúna los requisitos del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral concordado con el 422 del Código General del Proceso, lo que implica que el proceso ejecutivo laboral siempre parta de la existencia cierta y exigible del derecho reclamado.

En ese orden de ideas, se evidencia el hecho de que ni en la sentencia base de la ejecución ni en los autos de costas procesales se impuso la obligación a Colpensiones de cancelar intereses sobre el capital allí liquidado.

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE COLPENSIONES.

El artículo 134 de la Ley 100 de 1993 estableció, entre otras, la inembargabilidad de los fondos o recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley y los recursos del fondo de solidaridad.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 de la misma normativa dispuso que la administración del régimen solidario de prima media con prestación definida, sería a cargo del Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones y para lograr este objetivo, debe gestionarse con el sistema financiero la forma de recaudar los recursos del sistema general de Seguridad Social.

La Constitución Política señala en el artículo 48 que los recursos de la seguridad social no se pueden utilizar para fines distintos a ella. Por tanto, en consideración a la norma precitada y las de la Ley 100 de 1993, los recursos de la seguridad social no pueden embargarse ni destinarse para obligaciones diferentes a las prestaciones de vejez, invalidez o muerte que comprenden el sistema General de Pensiones. De lo anterior se colige que EN virtud de la sucesión procesal dispuesta en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012, Colpensiones adquirió la obligación de cumplir las sentencias anteriores al 28 de septiembre de 2012 siempre y cuando se afecten los fondos de las pensiones de invalidez, vejez y muerte. Situación que en el presente caso no se aplica y por lo tanto no se pueden

embargar los recursos de la entidad, ya que el título ejecutivo que sustenta la presente acción no puede ser sufragado con los dineros de los fondos destinados al pago de las prestaciones pensionales citadas y las costas procesales no son una prestación de la seguridad social.

PETICIÓN ESPECIAL

SOLICITUD FRENTE A LA CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO

Solicito respetuosamente se sirva dar por probadas las excepciones propuestas, recordando que la Administradora colombiana de pensiones- COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007.

Rogándole al Despacho abstenerse de condenar en costas del proceso ejecutivo, entre otras dando aplicación a la regla consagrada en el Artículo 365 del CGP numeral 5° la cual señala

(...) “5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.”

Adicionalmente se tenga en cuenta que el accionar jurídico administrativo de la Entidad se debe presumir de BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario.

El artículo 55 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, que a su vez remitía al artículo 392 del C.P.C., también aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., faculta al juez para condenar en costas a la parte vencida, sin embargo, podrá atender a LA CONDUCTA ASUMIDA por ella, pues dicha norma es de carácter procesal y vigencia inmediata, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son razones y fundamentos de derecho de la defensa de la entidad los siguientes: artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, 306, 442 y 424 del Código General del Proceso. Artículos 48 y 63 de la Carta constitucional; artículos 182 y 134 de la ley 100 de 1993, 151 del C.P.L. y 488 C.S.T. que consagraron la prescripción de las acciones laborales y de seguridad social y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito señor juez tenga en cuenta y valore las pruebas aportadas en la presentación de las excepciones.

- Antecedentes administrativos del ejecutante.

ANEXOS

Poder a mí conferido, con sus soportes de ley.

Antecedentes administrativos del ejecutante.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada: en la Calle 50 No. 64C-59 local 1 Edificio Distrito 65, en Medellín.

El suscrito: en la Calle 49 #50-21, edificio del café of 2201, en la ciudad de Medellín. cerbrol@gmail.com

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO
T.P. 158.433 del C.S. de la J.
C.C. 80.504.127 de Bogotá D.C.

 MUÑOZ MONTILLA ABOGADOS ASOCIADOS Muñoz y Escrucería S.A.S	SUSTITUCIÓN DEL APODERADO	CODIGO: ME-JURM-SUA VERSION: 1 FECHA: 06/08/2019
	Procesos laborales	
Elaboró Formato: Luis Carlos Martínez / Líder Gestión Documental	Revisó Formato: Mónica Zambrano / Oficial Calidad y Cumplimiento	Aprobó Formato: Juan Carlos Muñoz / Gerente General
ABOGADOS		

ME-JURM-SUA-1976-20

Señores

JUZGADO 07 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
MEDELLÍN

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
 DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO AGUDELO CANO
 DEMANDADO: COLPENSIONES
 RADICADO: 05001410500520160111600

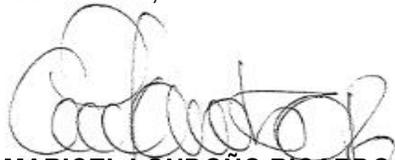
Reasignación. Reparto 1769

MARICEL LONDOÑO RICARDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.** con NIT.: 900.437.941-7 quien, a su vez, actúa como Apoderada General de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según E.P. No. 3374 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, concurro a su Honorable Despacho con el fin de manifestar que conforme a las facultades conferidas SUSTITUYO el poder especial otorgado, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Dr. **CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que continúe con la defensa dentro del proceso de la referencia. En contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Desde ya manifiesto que la sustitución de representación judicial que aquí se realiza al apoderado arriba referenciado, se realiza con las mismas facultades conferidas en el poder inicial conferido por la demandada, estas son desistir, conciliar, transigir y sustituir, consagradas en el artículo 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento Laboral de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Respetuosamente solicito a su señoría, reconocer personería al profesional del derecho anteriormente referido en los términos aquí indicados.

Atentamente,



MARICEL LONDOÑO RICARDO
 C.C. 29105874 de Cali
 T.P. 191351 del C. S de la J.
 e-mail: coordinadorac@munozmontilla.com

Acepto,



CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO
 C.C. 80.504.127.
 T.P. 158.433 del C.S. de la J
 cerbrol@gmail.com

Bogotá, 2 de septiembre de 2019

Doctor (a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Asunto: Designación de abogados que ejercerán la representación judicial de Colpensiones.

Respetado (a) doctor (a),

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, me permito informar que en el marco del proceso de renovación, formulación y desarrollo de estrategias para el mejoramiento de la calidad en la defensa judicial, mecanismos alternativos de solución de conflictos y prevención del daño antijurídico que emprendió la entidad, han culminado los procesos de selección y contratación de las firmas de abogados que prestarán sus servicios de asesoría jurídica y representación judicial a la entidad en pro de esta iniciativa.

Por lo anterior, de antemano agradezco la valiosa comprensión por parte suya y de su equipo de colaboradores, por el impacto que esta transición pueda generar en la gestión judicial de su Despacho, siendo nuestro único propósito el mejorar la calidad de la defensa judicial, que ello irradie en el cumplimiento de las cargas procesales a cargo de Colpensiones, de los deberes y responsabilidades de los apoderados que la representan y colaborar en la recta administración de justicia.

Miguel Rocha Cuello

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director de Procesos Judiciales





NO 3374



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (3.374)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODER GENERAL, SIN CUANTÍA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones NIT. 900.336.004-7
APODERADO: MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S NIT. 900.437.941-7

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

República de Colombia

PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S con NIT 900.437.941-7, legalmente constituida mediante documento privado del 27 de Abril de 2011 de Cali, debidamente inscrito el 24 de Mayo de 2011 con el número 6270 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:
CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S con NIT 900.437.941-7, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.
El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



NO 3374



tempoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiera.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S con NIT 900.437.941-7, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones solo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S con NIT 900.437.941-7, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S con NIT 900.437.941-7, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S con NIT 900.437.941-7, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la

República de Colombia

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE - HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 950 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE



República de Colombia

№ 3374

CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS*. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento mas adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas: - SCO316088749 / SCO116088750 / SCO916088751 /

Derechos Notariales: \$ 59.400
 IVA: \$ 23.796
 Recaudos para la Superintendencia: \$ 6.200
 Recaudos Fondo Especial para El Notariado: \$ 6.200

Resolución 0091 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 326 tiene costo para el usuario

República de Colombia

PODERDANTE

Javier Guzmán

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderosjudicial@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B. Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 326 tiene costo para el usuario



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 10:01:54 AM

№ 3374

Recibo No. 732917C, Valor: 95.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819292NR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co mediante el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizarse de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contada a partir de la fecha de su expedición.

FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICADA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MURUZ Y ESCRUERRIA S.A.S.
 NIT: 900437941-7
 Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 818563-16
 Fecha de matrícula: 24 de Mayo de 2011
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación: 22 de Marzo de 2019
 Grupo NIT: Grupo 7

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 BIS 268 34 OF 201
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: rodriqmunozmon@hotmail.com
 Teléfono comercial: 1:6534094
 Teléfono comercial 2: 6534099
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 BIS 268 34 OF 201
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: rodriqmunozmon@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1: 6534094
 Teléfono para notificación 2: 6534099
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MURUZ Y ESCRUERRIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 10:01:54 AM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 27 de Abril de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2011 con el No. 6179 del Libro IX, se constituyó MURUZ Y ESCRUERRIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENIÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE ASERVISIO, YA SEA JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL VINCULADA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CON LA EXPLOTACIÓN DEL OBJETO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, COMENA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	3500.000.000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	7.000.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	3400.000.000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	8.500.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	0400.000.000
No. De acciones:	400
Valor nominal:	91.000.000

República de Colombia



REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁN UN SUPLENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE, DESIGNADOS POR UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE SU CAPACIDAD NI DE LA CANTIDAD DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENSIBLES EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRAMIENTOS...

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 15 de octubre de 2014, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2014 No. 15673 del Libro IX, se designó:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA ESCROCERIA CLAVIJO	C.C.66764349

Por Acta No. 006 del 06 de julio de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 No. 17074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA	C.C.76319959

Por Acta No. 011 del 11 de diciembre de 2017, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 No. 14031 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MONICA VANERSA ZEMFANG GUTIERREZ	C.C.1144129454

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 9 del 26/12/2016 de Asamblea De Accionistas	487 de 13/01/2017 Libro IX
ACT 011 del 11/12/2017 de Asamblea De Accionistas	19022 de 19/12/2017 Libro IX
ACT 13 del 09/01/2019 de Asamblea General De Accionistas	327 de 16/01/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los habidos NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal código CIU: 6910
 Actividad secundaria código CIU: 6920
 Otras actividades código CIU: 7013
 Otras actividades código CIU: 7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(n) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/ sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEROZ Y ESCROCERIA S.A.S.
Matrícula No.:	810505-2
Fecha de matrícula:	24 de Mayo de 2011
Último año renovado:	2015
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 BIS 20N 34 OP. 201
Municipio:	Cali



República de Colombia



SE DEBE OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEACORDO CON EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del suscrito hasta la fecha y hora de expedición.

Si no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

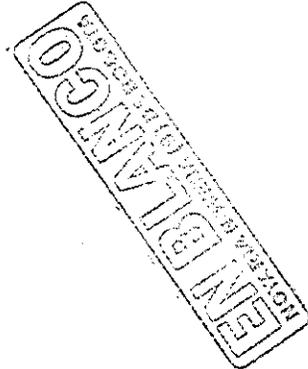
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este efecto.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y solo puede ser verificada en ese formato.

en Cali a los 27 días del mes de agosto del año 2019 hora: 10:01:54 AM

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 111.2.1.4.66 del Decreto 1848 del 10 de noviembre del 2010, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 1700 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de garantizar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 201200076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones opere como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrá su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causados antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidos y pagados por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEN), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Los sucesores inmediatos o definitivos del Presidente serán suplidos por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 146 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 82 00 - 5 94 82 01 www.superfinanciera.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diembre de 2010). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización, del proceso mediante corporaciones o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, evitando los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o consultar a subordinados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones de COLPENSIONES. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercados, la divulgación y captación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicios al cliente en conformidad con la misión de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés. 8. Permitir participar de forma de la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslado presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestaciones de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estatutos financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer puntualmente para su promulgación y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Controlar y dirigir el cumplimiento de las declaraciones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutar el mismo, suscribir los actos, y velar por los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 16. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (como la distribución de personal, la suspensión y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 17. Proponer para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto teórico, la creación, suspensión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 18. Crear, modificar o suprimir puestos de dirección y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 19. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de acciones y subrogaciones con Empresas Públicas. 20. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley 734 de 2000 o en las normas que la modifiquen, adición o sustitución. 21. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión por el cual se garantiza el cumplimiento de los riesgos de la Empresa y la transparencia de los procesos. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2000 o en las normas que la modifiquen, adición o sustitución. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión por el cual se garantiza el cumplimiento de los riesgos de la Empresa y la transparencia de los procesos. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Remitir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para ocupar y controlar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, (Acuerdo 136 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 82 00 - 5 94 82 01 www.superfinanciera.gov.co



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 10459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información recibida por el número 201590100-000 del día 6 de enero de 2019, la entidad informa que dicho documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptado por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior en concordancia con los efectos establecidos por la Sentencia C-221 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Oscar Eduardo Moreno Entrajoz Fecha de inicio del cargo: 11/07/2018	CC - 12748173	Suplente del Presidente
Maria Eliza Moran Bautista Fecha de inicio del cargo: 21/03/2018	CC - 49780029	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzman Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79330752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2180 del 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena vigencia para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 82 00 - 5 94 82 01 www.superfinanciera.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.374 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
NOTA: CUALQUIERA CONVENIO DE NOTIFICACIONES DEBE REALIZARSE NUNCA CON UN MENSAJERO Y
ESTABLECIENDO ANTES EN EL JUICIO QUE CADA SANCCION PENAL.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 296-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (3.374) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultados y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

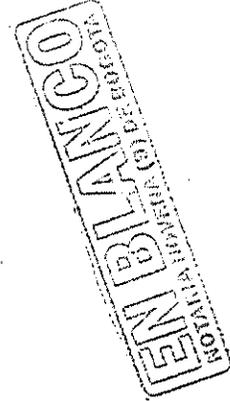
Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Dilly Jimenez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIERA CONVENIO DE NOTIFICACIONES DEBE REALIZARSE NUNCA CON UN MENSAJERO Y
ESTABLECIENDO ANTES EN EL JUICIO QUE CADA SANCCION PENAL.

República de Colombia



010000019

ADMINISTRACION

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO



República de Colombia



010000019

ADMINISTRACION

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO





Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 02:47:47 PM

Recibo No. 7505500, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820K2WV62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.
Nit.: 900437941-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 818563-16
Fecha de matrícula : 24 de Mayo de 2011
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 22 de Marzo de 2019
Grupo NIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 BIS 26N 34 OF 201
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: rodrigomunozmon@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6534094
Teléfono comercial 2: 6534098
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 BIS 26N 34 OF 201
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: rodrigomunozmon@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6534094
Teléfono para notificación 2: 6534098
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 02:47:47 PM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 27 de abril de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2011 con el No. 6270 del Libro IX, Se constituyó MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de toda clase de asesorías, ya sea jurídicas, administrativas, financieras y cualquier tipo de actividad mercantil vinculada de manera directa o indirecta con la explotación del objeto. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$500.000.000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1.000.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$400.000.000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	\$1.000.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$400.000.000
No. De acciones:	400
Valor nominal:	\$1.000.000



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 02:47:47 PM

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, un segundo suplente y un tercero suplente, designados por un término de un año por la asamblea general de accionistas.

El tercer suplente del gerente actuará única y exclusivamente en representación de la sociedad para sustituir poderes para la representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones y Colpensiones, en virtud de poder general otorgado por esta entidad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 006 del 06 de julio de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 No. 17074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA	C.C.76319959

Por Acta No. 011 del 11 de diciembre de 2017, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 No. 19031 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MONICA VANESSA ZAMBRANO GUTIERREZ	C.C.1144129454



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 02:47:47 PM

Por Acta No. 014 del 01 de octubre de 2019, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2019 No. 17481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	MARICEL LONDOÑO RICARDO	C.C.29105874

Por Acta No. 015 del 02 de diciembre de 2019, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2019 No. 20574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA	C.C.76319959

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 9 del 26/12/2016 de Asamblea De Accionistas	467 de 13/01/2017 Libro IX
ACT 011 del 11/12/2017 de Asamblea De Accionistas	19022 de 19/12/2017 Libro IX
ACT 13 del 09/01/2019 de Asamblea General De Accionistas	322 de 10/01/2019 Libro IX
ACT 014 del 01/10/2019 de Asamblea De Accionistas	17455 de 03/10/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 02:47:47 PM

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE ASESORÍAS, YA SEA JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL VINCULADA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CON LA EXPLOTACIÓN DEL OBJETO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.
Matrícula No.: 818565-2
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 BIS 26N 34 OF. 201
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17 de Febrero de 2020 02:47:47 PM

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HORA: 02:47:47 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, febrero 3 de 2021

005-2016-01116

Dentro de este proceso ejecutivo conexo de única instancia promovido por FERNANDO ANTONIO AGUDELO CANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 443 # 1° del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas.

En los términos de la escritura pública N° 3374 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA SAS, para que lleve la representación de los intereses judiciales de Colpensiones. Seguidamente y de conformidad con el artículo 75 del CGP se le reconoce personería al doctor CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO identificado con CC 80.504.127 y portador de la TP 158.433 del C.S. de la J. según escrito de sustitución obrante en el expediente.

Por otra parte, se fija como fecha para que tenga lugar audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones formuladas por la parte ejecutada, el 19 de febrero de 2021 a las 4:45 pm. La misma que se practicará de forma escritural.

Notifíquese,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 012 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria